

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte ejecutante allega solicitud de oficiar a la EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 027 /

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00291-00**
Demandante: **SERVICIOS GENERALES DE VALORES SAS**
Demandado: **ANTONIO JOSE REYES SOLARTE C.C. 16.606.373**
IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ C.C. 79.122.171
MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE C.C. 16.656.579

Se glosa al auto para que obre y conste la respuesta allegada por OTOLOGICO SAS, OTORRINOS CENTRO DE ESPECIALISTAS SA, ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ANLAGE SAS, EL ALTILLO Y COMPAÑÍA S.A., en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto, así como el comunicado enviado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial allegado, solicita oficiar a la EPS de los demandados con el fin de obtener los datos para su notificación, lo cual resulta procedente, por lo tanto, este despacho judicial al tenor de lo establecido en el artículo 291, párrafo 2 del C. G. del P., ordenará a las EPS SURAMERICANA S.A y a la EPS SALUD TOTAL que suministre información sobre las direcciones tanto físicas como electrónicas y números de teléfono de los señores ANTONIO JOSE REYES SOLARTE, ENRIQUE BARRETO MARQUEZ y MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE.

De otra parte, como quiera que resulta procedente lo solicitado por la parte actora se procederá a requerir a la EPS SURA, SURA MEDICINA PREPAGADA, para que cumpla con la orden impartida mediante auto interlocutorio No. 241 de fecha veintiocho (28) de marzo de

dos mil veintitrés (2023), comunicado a través de los oficios Nos. 457 y 458 del 02 de mayo de 2023, de igual manera se ordenará a EPS COOMEVA MEDICINA PREPAGADA que cumpla con lo señalado en el referido auto, allegando los certificados de depósitos judiciales constituidos a los cuales hace referencia en la respuesta emitida por Luz Adriana Calderón Castrillón, Coordinadora Nacional de Tesorería y Cartera el pasado 18 de mayo de 2023, de lo cual deberán dar cuenta al despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia.

En cuanto a las solicitudes allegadas en escrito de fecha 29 de noviembre de 2023, se despacharán favorablemente en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del ejecutante las comunicaciones remitidas por OTOLOGICO SAS, OTORRINOS CENTRO DE ESPECIALISTAS SA, ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ANLAGE SAS, EL ALTILLO Y COMPAÑÍA S.A., en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto, así como el comunicado enviado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, al tenor de lo previsto en el artículo 291, parágrafo 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena:

- 1. OFICIAR a la EPS SURAMERICANA** para que suministre información sobre las direcciones tanto físicas como electrónicas y números de teléfono de los señores ANTONIO JOSE REYES SOLARTE y IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ.
- 2. OFICIAR a la SALUD TOTAL** para que suministre información sobre las direcciones tanto físicas como electrónicas y números de teléfono del señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE.

TERCERO: REQUERIR a la EPS SURA, EPS SURA MEDICINA PREPAGADA y EPS COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, para que cumpla con las ordenes contentivas en auto interlocutorio No. 241 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P., de lo cual deberá dar cuenta al despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA para que cumpla con las órdenes contentivas en el auto interlocutorio No. 898 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informadas mediante del oficio No. 294 del 22 de marzo de 2023, conforme a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., de lo cual deberá dar cuenta al despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR al Representante Legal de la sociedad EL ALTILLO & COMPAÑÍA, para que emita las explicaciones que haya lugar respecto a las razones de no registro de la medida cautelar decretada en Auto Interlocutorio No. 532 de fecha 5 de julio de 2023, especialmente por qué el demandado MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE, quien funge como representante legal no tiene vínculos con la referida sociedad, concediéndole para ello un término de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR al Representante Legal de la sociedad ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para que emita las explicaciones que haya lugar respecto a las razones de no registro de las medidas cautelares decretadas en Auto Interlocutorio No. 532 de fecha 5 de julio de 2023, especialmente por qué el demandado ANTONIO JOSE REYES SOLARTE, quien funge como representante legal no tiene vínculos con la referida sociedad, para lo cual se le concede un término de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia.

SÉPTIMO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las presentes medidas, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

***"Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

OCTAVO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42,

111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

NOVENO: PÓNGASE en conocimiento del ejecutante la constitución de los siguientes Títulos de depósitos judiciales:

|  Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8 | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|------------------------|
| DATOS DEL DEMANDADO | | | | | | |
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 16606373 | Nombre | ANTONIO JOSE REYES SOLARTE | |
| Número de Títulos | | | | | | |
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
| 469030002975209 | 8050149083 | SERVICIOS GENERALES SERVICIOS GENERALES | IMPRESO ENTREGADO | 21/09/2023 | NO APLICA | \$ 927.600,00 |
| 469030002986190 | 8050149083 | SERVICIOS GENERALES SA | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2023 | NO APLICA | \$ 927.600,00 |
| 469030002995343 | 8050149083 | SERVICIOS GENERALES SA | IMPRESO ENTREGADO | 15/11/2023 | NO APLICA | \$ 927.600,00 |
| 469030003006433 | 8050149083 | SERVICIOS GENERALES DE VALORES SAS | IMPRESO ENTREGADO | 13/12/2023 | NO APLICA | \$ 1.275.400,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 4.058.200,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1d08657758b6b4c568e27a021607c18de3125d341ad574f2b1c209b3fb5f8e**

Documento generado en 17/01/2024 12:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>